

FICHA JURISPRUDENCIAL

NÚMERO DE RESOLUCIÓN: ANA-S1-0017-2013

FECHA DE RESOLUCIÓN: 05-03-2013

FICHA JURISPRUDENCIAL Nro.1

TEMÁTICAS RESOLUCIÓN

1. ARBOL / 2. DERECHO AGRARIO / 3. DERECHO AGRARIO PROCESAL / 4. PROCESOS ANTE LOS JUZGADOS AGROAMBIENTALES / 5. OTROS PROCESOS /

Problemas jurídicos

En grado de casación en la forma y en el fondo a la conclusión de un proceso de División y Partición de Bienes, la parte demandada (ahora recurrente) ha impugnado la Sentencia N° 007/2012 de 16 de noviembre de 2012, que resolvió declarar PROBADA la demanda y PROBADA en parte la demanda Reconvencional, resolución que fue dictada por el Juez Agroambiental de Monteagudo.

Extracto de la razón de la decisión y del precedente agroambiental

" (...)se evidencia necesario en estos casos de división y partición de semovientes no registrables, maquinarias e inmuebles, realizar un inventario de los mismos para que una vez determinado el valor y la cuantía de los mismos, se proceda a una división y partición de las porciones o hijuelas disponibles, actuado que deberá realizarse en el proceso mismo y no en ejecución de sentencia, en el entendido de que la división y partición de bienes es precisamente el objeto de este proceso, con mayor razón si el presente es un proceso de conocimiento, ello en observancia del art. 671 y sgts. Del Cód. Pdto. Civ. Por lo que efectivamente se constata en la Sentencia recurrida que no se podría disponer a título de división y partición de la copropiedad de una cantidad de ganado sobre la cual no se tiene certeza o no se ha probado su existencia real (...) "

" (...) se constata en obrados que el Juez A quo, no dispuso que se proceda a inventariar todos los bienes a dividirse cuando fue solicitado por el actor a fs. 20 vta., en el momento que interpuso su acción de división y partición de bienes, misma que mereció luego de su subsanación el auto de admisión de fecha 16 de julio de 2012 cursante a fs. 25 vta., donde se identifica claramente que el Juez A quo apartándose del proceso establecido para el efecto, omite pronunciarse sobre lo requerido en cuanto a la inventariación; y que posteriormente si bien se llegó a realizar un Inventario por Notario de Fe Pública cursante a fs. 168 y 169, solicitado en la demanda reconvencional a fs. 84 vta., y providenciado a fs. 86 vta.; extrañamente este Inventario no fue tomado en cuenta en Sentencia, así se verifica a fs. 315, en donde no se detalla dicho documento ni tampoco la prueba de la reconvencional y de descargo; es más, en las actas de audiencia correspondientes al actuado de admisión de prueba, específicamente a fs. 180 y vta., el Juez a quo omite admitir o rechazar dicho Inventario"

"Que, los arts. 663 a 670 del Cód. Pdto. Civ., regulan el procedimiento cuando procediere la formación de inventarios enumerativos o avaluativos de los bienes, derechos y obligaciones de una sucesión; mismo que en el caso presente no fue aplicado por el Juez de la causa, en el primer momento en que se admitió la demanda principal, pese a que como se señaló precedentemente fue pedido por el actor y luego por los reconvencionistas; asimismo, en aplicación del art. 671 del Cód. Pdto. Civ., y dadas las características de los bienes a dividirse, el Juez debió disponer que en la sustanciación de la presente causa agroambiental, se proceda a realizar la inventariación, aplicando así los principios procesales de la materia, principalmente el de Dirección del proceso, Inmediación, Especialidad y Celeridad previstos por el art. 76 de la L. N° 1715, modificada parcialmente por la L. N° 3545."

"Que, la omisión identificada en el Auto de Admisión, provocó que en la sustanciación de la causa no se logre dilucidar los puntos en controversia sometidos a conocimiento del juzgador; conforme a lo demandado y reconvenido, ocasionando que las pruebas no lleguen a versar sobre lo controvertido en el juicio; teniéndose así que la Sentencia N° 007/2012, no refleja un razonamiento jurídico producto de la constatación de una causa y un efecto."

"Asimismo adolece la sentencia ahora impugnada, de vicios insubsanables, por cuanto no dilucida, conforme a constataciones fácticas, la división y partición de bienes semovientes sobre los cuales no se tiene la certeza de su cantidad y valor, así como tampoco da respuesta clara, concreta y positiva sobre el por qué determinados bienes deben dividirse o no, y si sobre los mismos se deben deducir o no afectaciones o compensaciones de acuerdo al derecho que le asiste a cada heredero, dirimiendo sobre los fundamentos expuestos por éstos".

Síntesis de la razón de la decisión

El Tribunal Agroambiental **ANULÓ OBRADOS** hasta la admisión de la demanda, debido a que la autoridad judicial incumpliendo el deber impuesto a los jueces de cuidar que el proceso se desarrolle sin vicios de nulidad, no procedió a inventariar todos los bienes a dividirse (señaló que no se tiene certeza sobre su cantidad y valor) en el entendido de que la división y partición de bienes es precisamente el objeto del proceso y no podría para ello prescindirse de la inventariación, aun cuando este aspecto fue solicitado por la parte demandante al momento de interponer la demanda de División y Partición de Bienes. Asimismo si bien se llegó a realizar una inventariación por un Notario de Fe Pública, extrañamente, dicha inventariación no fue tomada en cuenta en la Sentencia, debiendo aplicarse los arts. 663 a 670 del Cód. Pdto. Civ. que regulan el procedimiento respecto a inventarios enumerativos o avaluativos de los bienes, derechos y obligaciones de una sucesión, desde la admisión de la demanda, aplicando los principios de la materia dadas las características de los bienes a dividirse.

Se expresó además que la omisión en la admisión de esta prueba, conforme a lo demandado y reconvenido, provocó que no se logre dilucidar los puntos en controversia sometidos a conocimiento del Juzgador, ocasionando que las pruebas no lleguen a versar sobre lo controvertido en el juicio y que tampoco se dio respuesta clara, concreta y positiva sobre el por qué determinados bienes deben dividirse o no y si sobre los mismos se deben deducir o no afectaciones o compensaciones de acuerdo al derecho que le asiste a cada heredero.

Reconstrucción del precedente agroambiental, subregla jurisprudencial, norma adscrita

PROCESOS ANTE LOS JUZGADOS AGROAMBIENTALES /OTROS PROCESOS

División y Partición: El Inventario debe realizarse en el proceso y no en ejecución de sentencia.

En una demanda de División y Partición de Bienes, la autoridad judicial debe proceder a inventariar todos los bienes a dividirse aplicando los principios procesales de la materia, dadas las características de los bienes a dividirse para que una vez determinado el valor y la cuantía de los mismos, se proceda a una división y partición de las porciones o hijuelas disponibles que es el objeto mismo del proceso, por ello debe realizarse dicho inventario en el proceso mismo y no en ejecución de sentencia.

" (...)se evidencia necesario en estos casos de división y partición de semovientes no registrables, maquinarias e inmuebles, realizar un inventario de los mismos para que una vez determinado el valor y la cuantía de los mismos, se proceda a una división y partición de las porciones o hijuelas disponibles, actuado que deberá realizarse en el proceso mismo y no en ejecución de sentencia, en el entendido de que la división y partición de bienes es precisamente el objeto de este proceso, con mayor razón si el presente es un proceso de conocimiento, ello en observancia del art. 671 y sgts. Del Cód. Pdto. Civ. Por lo que efectivamente se constata en la Sentencia recurrida que no se podría disponer a título de división y partición de la copropiedad de una cantidad de ganado sobre la cual no se tiene certeza o no se ha probado su existencia real (...) "

" (...) se constata en obrados que el Juez A quo, no dispuso que se proceda a inventariar todos los bienes a dividirse cuando fue solicitado por el actor a fs. 20 vta., en el momento que interpuso su acción de división y partición de bienes, misma que mereció luego de su subsanación el auto de admisión de fecha 16 de julio de 2012 cursante a fs. 25 vta., donde se identifica claramente que el Juez A quo apartándose del proceso establecido para el efecto, omite pronunciarse sobre lo requerido en cuanto a la inventariación; y que posteriormente si bien se llegó a realizar un Inventario por Notario de Fe Pública cursante a fs. 168 y 169, solicitado en la demanda reconvenicional a fs. 84 vta., y providenciado a fs. 86 vta.; extrañamente este Inventario no fue tomado en cuenta en Sentencia, así se verifica a fs. 315, en donde no se detalla dicho documento ni tampoco la prueba de la reconvenicional y de descargo; es más, en las actas de audiencia correspondientes al actuado de admisión de prueba, específicamente a fs. 180 y vta., el Juez a quo omite admitir o rechazar dicho Inventario"

"Que, los arts. 663 a 670 del Cód. Pdto. Civ., regulan el procedimiento cuando procediere la formación de inventarios enumerativos o avaluativos de los bienes, derechos y obligaciones de una sucesión; mismo que en el caso presente no fue aplicado por el Juez de la causa, en el primer momento en que se admitió la demanda principal, pese a que como se señaló precedentemente fue pedido por el actor y luego por los reconvenicionistas; asimismo, en aplicación del art. 671 del Cód. Pdto. Civ., y dadas las características de los bienes a dividirse, el Juez debió disponer que en la sustanciación de la presente causa agroambiental, se proceda a realizar la inventariación, aplicando así los principios procesales de la materia, principalmente el de Dirección del proceso, Inmediación, Especialidad y Celeridad previstos por el art. 76 de la L. N° 1715, modificada parcialmente por la L. N° 3545."

"Que, la omisión identificada en el Auto de Admisión, provocó que en la sustanciación de la causa no se logre dilucidar los puntos en controversia sometidos a conocimiento del juzgador; conforme a lo demandado y reconvenido, ocasionando que las pruebas no lleguen a versar sobre lo controvertido en el juicio; teniéndose así que la Sentencia N° 007/2012, no refleja un razonamiento jurídico producto de la constatación de una causa y un efecto."

"Asimismo adolece la sentencia ahora impugnada, de vicios insubsanables, por cuanto no dilucida,

conforme a constataciones fácticas, la división y partición de bienes semovientes sobre los cuales no se tiene la certeza de su cantidad y valor, así como tampoco da respuesta clara, concreta y positiva sobre el por qué determinados bienes deben dividirse o no, y si sobre los mismos se deben deducir o no afectaciones o compensaciones de acuerdo al derecho que le asiste a cada heredero, dirimiendo sobre los fundamentos expuestos por éstos".